



Coordinación de Seguimiento
Recomendación: 146/2021
Queja: 4391/2020-II
Oficio: BEGV/1235/2022
Guadalajara, Jalisco, 15 de marzo de 2022

Maestra Rosa Imelda Hernández Muñoz
Coordinadora General Jurídica del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara

Luego de enviarle un cordial saludo, me refiero a la Recomendación 146/2021, emitida por esta Comisión el 24 de agosto de 2021, por violación de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la salud y a la vida.

En dicha Recomendación se propuso a ese O.P.D. las siguientes recomendaciones:

Primera. Gire instrucciones a quien corresponda para que se investigan los hechos aquí documentados, conforme a las garantías del debido proceso, y, derivado de las omisiones documentadas atribuidas al servidor público Jorge Gregorio Bautista López, subdirector médico turno vespertino del Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", se inicie, trámite y concluya procedimiento de responsabilidad administrativa, en el que se deberá de aportar en vía de prueba la presente Recomendación y atender las razones y fundamentos expuestos en la misma, valorando las actuaciones, pruebas y demás evidencias que obran en el expediente de queja. Se debe respetar el derecho de audiencia y defensa del servidor público, y aplicar sanciones conforme a su jerarquía en la institución y su instrucción. Se pide que, en su momento, se sirva allegar a esta Comisión las constancias relativas a la resolución concluida.

Segunda. Colabore ampliamente con la Fiscalía del Estado en la investigación que deriva de la denuncia de hechos que se registró con el número de carpeta de investigación 12748/2020, que se inició en el área de Puestos de Socorro de la Fiscalía Estatal, con motivo de la inadecuada atención médica proporcionada a la finada de ***1. Se testan 4 palabras** debiendo enviar a esta Comisión las constancias que acrediten dicha colaboración.

Tercera. Se designa a la persona servidora pública de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Estatal.

El 9 de septiembre de 2021, mediante su oficio CGJ UH/9979/2021, se recibió la aceptación a la recomendación.

De igual manera, mediante oficio BEGV/4391/2020, se declaró el cumplimiento al tercer punto recomentatorio.



En seguimiento al primer punto recomendatorio, se recibió su oficio IQDOIC016521/763/2022, al que adjuntó copia certificada de la resolución a que se arribó en la investigación administrativa registrada bajo el expediente INV-A-165/2021 iniciada a Jorge Gregorio Bautista López, en la que se determinó su archivo por no haberse acreditado responsabilidad administrativa. Por lo expuesto, se declara el cumplimiento al citado punto recomendatorio.

Con relación al segundo punto recomendatorio y en razón de que en sus diversos CGJUH9979/2021, del 9 de septiembre de 2021 y CGJUH9979/2021, del 12 de noviembre de 2021, señaló que no han sido requeridos por parte de la Fiscalía Estatal y en los que reitera su disposición para colaborar en las investigaciones de la carpeta de investigación 12748/2020, se le tiene brindando el cumplimiento al punto referido, independientemente de lo anterior, hago de su conocimiento que en caso de ser requerida la colaboración de esa Coordinación por parte de la Fiscalía, tenga a bien apoyar conforme se le solicite.

En razón de lo anterior y en virtud de no existir pendiente alguno por resolver respecto a los puntos recomendatorios dirigidos a ese OPD Hospital Civil de Guadalajara, y de conformidad con el artículo 52, fracción II, inciso b), del Reglamento Interior de esta Comisión de Derechos Humanos Jalisco, se declaró el cumplimiento satisfactorio y se ordenó el archivo de los puntos recomendatorios dirigidos a ese organismo, dentro de la recomendación 146/2021.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

Atentamente


Fernando Zambrano Paredes

Visitador general adjunto, director de la Unidad de Seguimiento

La información es eliminada toda vez que son datos personales y confidenciales como lo es *1. Nombre, lo anterior, de conformidad con el artículo 3.2, fracción II, inciso a) y artículo 21, punto 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios así como del artículo 3.1, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y de los numerales Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

Lo antes vertido, de acuerdo con los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos en contenga Información Reservada o Confidencial (SIC).